



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informe señor Juez lo siguiente. Dentro de este proceso divisorio se dictó auto decretando la venta del inmueble el 30 de agosto de 2017 –folio 229 al 231.

Por auto del 27 de febrero de 2019 se reiteró sobre la inscripción del embargo sobre en la MI 321452, el cual se comunicó por oficio 0621 del 07 de marzo de 2019 –folio 292 a 294, no inscrito por encontrarse vigente afectación a vivienda –folio 297 a 299 proceso físico principal-.

En el consecutivo 02 y 03 del expediente digital, aparece la constancia de cancelación de dicha afectación, como se ve en el certificado consecutivo 19, anotación No. 21.

Al insistirse de nuevo con dicha medida, la misma no se inscribe porque posteriormente la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, embargo el derecho del señor Jairo Narvárez Álvarez –consecutivo 16-, misma que fue cancelada como se evidencia en el consecutivo 19, folio de matrícula anotación 22 y 23. Es decir que ya se puede ordenar el embargo del bien para poderse al remate del mismo y el trámite del proceso. Junio de 2022.

Jaime Henao Alzate

Oficial Mayor

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1020
RADICADO N°. 2015-00520-00

En el consecutivo 18 del expediente digital, la apoderada de la demandante solicita oficiar de nuevo a la oficina de Registro a fin de que se proceda a inscribir el embargo del inmueble con MI 321452, visto que ya no tiene embargo por parte de Oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Itagüí ni afectación a vivienda familiar, como lo demuestra con el certificado que obra en el anexo 19, aportando además el poder y la vigencia del mismo como se verifica en los consecutivos 22 y 23.

Como se puede ver de la constancia secretarial que obra al inicio de esta providencia, el proceso ha tenido el trámite pertinente, tanto que se avaluó

para el remate, siendo necesario que se encuentre embargado como lo dispone la ley, acto que no se había logrado por las anotaciones indicadas en el certificado, que impedían aceptar la medida.

Por lo tanto, se accederá. En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se dispone el EMBARGO del inmueble objeto de este proceso divisorio matriculado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur de Medellín, MI 001-321452 de propiedad de MARÍA BELÉN GALLEGO ECHEVERRY, C.C. 22.108.814 y JAIRO DE JESÚS NARVÁEZ ÁLVAREZ, C.C. 7.528.765.

Segundo: Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur de Medellín, para que inscriba la presente decisión y se envíe la certificación a este Juzgado y para este proceso Divisorio por Venta la aceptación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 33 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2f8af2d9be3f159e316ac866944bf101ae385dd5a1f0ea573fe619c658f7e**

Documento generado en 21/06/2022 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>